

**ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 27
DE NOVIEMBRE DE 2013.**

ASISTENTES:

SR. ALCALDE PRESIDENTE:

Don Francisco Casero Martín

SRES. CONCEJALES:

GRUPOS POLITICOS.

P.S.O.E. DE ANDALUCÍA

D. Gonzalo Domínguez Delgado
D^a Amanecer Romero Pavón
D. José Antonio Fernández Charneco
D^a. M^a Ángeles Vázquez Morgaz.
D. Alfonso Pérez Cana

IULV-CA

D. Antonio José Doblado Prieto
D^a. Laura Sánchez Velo

AUSENTE (sin justificación)

D. Miguel Martín García.

SECRETARIA:

Doña Myriam Cornejo García.

En la Villa de El Castillo de las Guardas a 27 de noviembre de 2013, siendo las diecisiete horas, se reúnen en la Casa Consistorial el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia y convocatoria al efecto del Sr Alcalde, con la asistencia de los Sres. Concejales arriba reseñada y asistidos por mí como Secretaria.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, a la hora indicada, se procede al estudio y discusión de los puntos que integran el Orden del Día:

PUNTO 1.-APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE PLENO, DE LA SESION ANTERIOR.

Dándose la circunstancia de que ha faltado personal durante los días de la convocatoria de pleno no se ha podido llegar a realizar todas las tareas previas de escaneo y remisión necesarias debido al volumen de documentación que implicaba el pleno, quedando fuera de remisión las actas del pleno anterior y con una remisión muy tardía los 300 decretos pendientes de dar cuenta por Alcaldía, por lo que llegados a su punto correspondiente se decidirá su traslado a la siguiente sesión plenaria.

Por lo expuesto no es posible la aprobación del acta de la sesión anterior.

PUNTO 2.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZAS IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

El pleno toma conocimiento del siguiente informe con propuesta de resolución que se eleva por la Presidencia

“INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Visto que este Ayuntamiento carece de ordenanzas reguladoras de los aspectos que la legislación aplicable permite regular, fundamentalmente en materia de bonificaciones, respecto al impuesto de Bienes Inmuebles, se ha procedido por la Secretaría Intervención municipal a la elaboración de un borrador.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

.-Los artículos 15 al 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

.- Los artículos 59 a 77 del mismo texto legal, en adelante TRLHL

Visto cuanto antecede procede su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Considerando que el artículo 59 del TRLHL establece que el impuesto de bienes inmuebles es un impuesto de exacción obligatoria .

Considerando que el artículo 9 del mismo texto legal permite que las ordenanzas locales regulen las bonificaciones permitidas por ley en la forma que esta determine.

Considerando a su vez que el artículo 15 recoge que respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el ejercicio por parte de la corporación de las facultades que el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales permite en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto así como la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles con la redacción que a continuación se recoge:

TEXTO REGULADOR DE LA ORDENANZA DE IBI PARA 2014

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que

se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

3. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

5. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se

entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 2º.

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimoterrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Artículo 4º

Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Para determinar el alcance efectivo de la exención y el procedimiento a seguir para su solicitud y tramitación, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre y demás normativa que resulte de aplicación. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos a las

que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del precitado régimen fiscal; excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al O.P.A.E.F el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúe la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6º del art. 3 de la Ley 49/2002, relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Certificación emitida por el Protectorado del que la Fundación dependa o por la entidad a la cual tenga la obligación de rendir cuentas, de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 a las entidades sin fines lucrativos y que se hallan enumerados en el artículo 3 de la misma, entre ellos se encuentra la gratuidad de los cargos de patrono, representante estatutario o miembro del órgano de gobierno. En dicho certificado debe señalarse, además, que los inmuebles para los cuales se solicita la exención no se hallan afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, y que las actividades desarrolladas en ellos no son ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.
- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia AEAT indicando desde qué fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apdo. 1 de la Ley 49/2002, podrán presentar certificado de la AEAT acreditativo de este extremo.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. En concreto, las entidades religiosas deben aportar certificado literal de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de “utilidad pública”.

De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

- Identificación de las fincas que son objeto del expediente en curso, con copia de escritura de propiedad o, en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical.

Para las entidades que no están obligadas a comunicar la opción por el régimen fiscal especial se aplicará la exención directamente por la Administración, una vez solicitada debidamente ante el O.P.A.E.F, acreditándose la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, su inclusión en el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley y, por último, indicando los inmuebles para los que se solicita dicha exención y el uso o destino de los mismos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos aprobado por RD 1270/2003, la exención se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos. En este sentido, durante la vigencia de la exención los inmuebles deberán continuar no afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

Además, esta vinculación de forma indefinida al régimen fiscal estará condicionada, para cada período, al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 49/2002 y en tanto que la entidad no renuncie al régimen. En este caso, una vez presentada la renuncia en la AEAT a través del modelo 036, deberá comunicar dicha renuncia al O.P.A.E.F y producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a la presentación del citado modelo.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón de la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinan por la Orden EHA/821/2008, de 24 de marzo, y demás disposiciones de aplicación.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6º.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º

1. La reducción que se aplica sobre la base imponible se extenderá durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cinco de este mismo artículo.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial o procedimientos simplificados de valoración colectiva.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

5. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el apartado uno de este artículo.

b) Inmuebles para los que, resultándoles de aplicación la reducción prevista en el párrafo a) anterior, su valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en cuyo caso se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

2º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial y procedimientos simplificados de valoración colectiva. En estos casos, para el cálculo del componente individual, se dividirá la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base, por el último coeficiente reductor aplicado.

3º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Respecto a los procedimientos de los puntos 2 y 3 anteriores, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

6. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de

valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

Para estos bienes inmuebles el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el párrafo anterior que, a estos efectos, se tomará como valor base.

7. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

8. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus

valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8º

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo anterior, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción a consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, inspección catastral y subsanación de discrepancias, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio, y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a quince días. Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

Artículo 9º

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva, sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

3. Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2006 un procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG), se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica.

En caso de referirse este procedimiento a inmuebles urbanos, se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica. Estos valores, en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por la aplicación de las siguientes reglas:

a) El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

b) El valor de la construcción se obtendrá por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.

c) El valor catastral del inmueble resultará de la suma de dos componentes, de las cuales la primera se calculará mediante la suma de los valores resultantes de las reglas anteriores afectada por el coeficiente de referencia al mercado vigente para los inmuebles urbanos y la segunda estará constituida, en su caso, por el valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones.

En defecto de norma específica, al procedimiento de determinación del valor catastral y de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los inmuebles rústicos a que se refiere este apartado le será de aplicación la regulación propia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general, especialmente en lo relativo a la competencia para la determinación del valor catastral y de la base liquidable, a la realización del trámite de audiencia, a la notificación y efectividad de los valores catastrales y bases liquidables y a la impugnación de los actos que se dicten.

En los municipios en los que se realice el procedimiento de valoración colectiva general a que se refiere este apartado y hasta que entre en vigor el citado desarrollo reglamentario, se aplicarán estas mismas reglas a la valoración tanto de las variaciones que experimenten las construcciones en suelo rústico, como de las nuevas construcciones que sobre el mismo se levanten.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

Sección primera. Cuota tributaria

Artículo 10º

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 11°

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos será:

- El 0,65 % para inmuebles urbanos.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes rústicos, queda fijado en el 0,86 %.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,60 %.

Sección segunda. Bonificaciones en la cuota

Artículo 12°

1. Tendrán derecho a una bonificación del **50 por 100** en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. Para el disfrute de esta bonificación será necesario formular solicitud expresa con anterioridad al inicio de las obras; debiéndose acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- En el supuesto de que la empresa actúe por medio de representante, identificación de éste y aportación del título del que derive la representación.

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, lo que se realizará mediante la presentación de los estatutos de la entidad, si los hubiere. En otro caso, se aportará copia del modelo 036.

- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud, con copia del último recibo abonado del IBI, o copia de la escritura de propiedad de no figurar como sujeto pasivo de los mismos, para cada una de ellas; en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical, así como planos de situación de los inmuebles en cuestión, con indicación, en su caso, de sus respectivas referencias catastrales.

- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante, lo cual se podrá efectuar mediante certificado expedido por Auditor de Cuentas, certificación del administrador de la sociedad, certificación de las cuentas anuales de la empresa depositadas en el Registro Mercantil; acreditativos en todos los casos del requisito de anterior mención.

- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de inicio de las mismas.

- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

- La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

4. La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo permitido por la Ley, resultará necesaria la aportación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al devengo del impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la Resolución de concesión inicial de dicha bonificación; y que, en función de cada caso, será la que a continuación se detalla:

a) Si a la fecha de devengo del impuesto continuaran ejecutándose las obras; habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a la fecha de 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.

b) Si a la fecha de devengo del impuesto hubieran finalizado las obras y existieran inmuebles resultantes del alta de obra nueva propiedad de la entidad solicitante a la fecha del 1 de enero, deberá aportarse:

- Copias de las escrituras públicas de compraventa donde se formalicen las transmisiones de las fincas resultantes del Alta de Obra Nueva del inmueble en cuestión; admitiéndose igualmente copia de las autoliquidaciones presentadas a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Sólo para las fincas que no se hubieran transmitido, notas simples del correspondiente Registro de la Propiedad que prueben la titularidad a la fecha 1 de enero, de los inmuebles no transmitidos, resultantes del Alta de Obra Nueva. Asimismo será admisible, en orden a acreditar tal circunstancia, la certificación del administrador de la sociedad expresiva de la correcta identificación de dichos inmuebles, conjuntamente con certificación del administrador de la comunidad de propietarios o figura encargada de la administración de tales inmuebles, expresiva de que la entidad beneficiaria abona, con posterioridad al primero de enero del año de que se trate, las cuotas correspondientes a los inmuebles afectados, cuya descripción se relacionará pormenorizadamente.

5. En los supuestos en los que variasen las circunstancias que determinaron inicialmente la concesión de este beneficio, los beneficiarios tendrán que poner en conocimiento del O.P.AE.F., a los efectos oportunos, cualquier circunstancia que afecte a los inmuebles objeto de bonificación.

En particular, tendrán que comunicarse las siguientes circunstancias:

- Cambios en la titularidad de los inmuebles objeto de bonificación.
- Paralización de la ejecución efectiva de las obras.

Quando los inmuebles pasen a formar parte del inmovilizado de la entidad solicitante.

Artículo 13º

1. Tendrán derecho a una bonificación del **50 por 100** en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

2. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 14º

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 15º

Será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

No obstante lo anterior en los supuestos de que los interesados resulten obligados tributarios por vez primera de tributos de devengo periódico que para el disfrute de dichas bonificaciones deban domiciliar; el cumplimiento de esta obligación podrá realizarse dentro del plazo de ingreso del periodo voluntario de pago previsto para el primer ejercicio objeto de exacción.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO, PERÍODO IMPOSITIVO Y AFECCIÓN DE BIENES.

Artículo 16º

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 17°

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 43.1.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 18°

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del O.P.A.E.F y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

El derecho al disfrute de los beneficios fiscales contenidos en la presente ordenanza se aplicará, en su caso, sin perjuicio de que puedan ser objeto de verificación en cualquier momento por parte del O.P.A.E.F, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados en los artículos relativos a las distintas exenciones y bonificaciones contenidas en la ordenanza, determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de

demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

3. Conforme establece el artículo 77.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el O.P.A.E.F determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, con las peculiaridades que determina la disposición transitoria duodécima del referido texto legal, y demás normas que pudieran resultar de aplicación.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del texto refundido de anterior mención, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los rústicos, urbanos y para los de características especiales y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del uno de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior figurarán en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. El importe anual de la deuda tributaria de devengo periódico de los bienes inmuebles se girará y abonará en dos plazos uno correspondiente al primer semestre durante los meses de abril y mayo y el segundo durante los meses de septiembre a octubre y se comunicará mediante la publicación del correspondiente Anuncio de Cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En cualquier caso, el contribuyente podrá optar por satisfacer el 100 por 100 del importe anual de la cuota tributaria en el período de pago voluntario fijado para la primera de las liquidaciones-recibos.

8. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, serán comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

Artículo 21º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

CAPÍTULO VIII.- GESTIÓN CATASTRAL.

Artículo 19º

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza, están obligados a declarar las circunstancias determinantes del alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles.

A tal fin, el plazo de presentación de las declaraciones catastrales será de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de terminación de las obras, a la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino y a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la modificación de que se trate.

Estas declaraciones, junto con la documentación correspondiente, se podrán presentar en la Gerencia Territorial del Catastro o bien en las oficinas del O.P.A.E.F, en los términos previstos en el Convenio suscrito con el mismo.

2. Una vez que la Gerencia del Catastro, Administración competente a estos efectos, resuelva sobre las declaraciones presentadas, el O.P.A.E.F realizará las gestiones procedentes en orden a efectuar la correspondiente regularización tributaria respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO IX.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Artículo 20º

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones que resulten de aplicación .

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las disposiciones y ordenanzas que existieran con anterioridad regulando el objeto de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo se es definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los asistentes adopta el acuerdo contenido en la parte dispositiva de la propuesta transcrita.

PUNTO 3: APROBACION INICIAL DE LAS MODIFICACIONES DE ALGUNAS ORDENANZAS MUNICIPALES.:

1º ORDENANZA FISCAL POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y CASETAS DE FERIA.

2º ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO.

3º ORDENANZA FISCASCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

4º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE.

Conocida la propuesta de Alcaldía , El pleno de la Corporación por **UNANIMIDAD** de los miembros asistentes

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes y con la redacción que se recoge.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y CASETAS DE FERIA.

[...]

ARTÍCULO 6

A) Puestecillos durante feria y fiestas:

- Puestos de pescado, churros, hamburgueserías y similares
 - Por cada metro cuadrado de ocupación y día: **6 €.**

- Puestos de juguetes y similares
 - Por cada metro cuadrado de ocupación y día: **3 €.**

B) Casetas de feria:

- Casetas de hasta 250 m2: **65 euros.**
- Casetas desde 251 m2 hasta 300 m2: **95 euros**

C) Puestos, atracciones y espectáculos de feria y similares

- Atracciones infantiles: **35 €/ día**
- Atracciones mecánicas y puestos de turrón: **80 €/ día**
- Tómbolas, casetas de tiro o similares: **50 €/ día**

[...]

- ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

[...]

ARTÍCULO 3

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

[...]

ARTÍCULO 8

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

- a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 30 toneladas.
- b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 11 metros.
- c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- d) Los vehículos que transporten animales muertos.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas por motivos de interés general.

[...]

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

1. Colocar señalización de tráfico sin autorización municipal. 36,00 €.
2. Colocar publicidad en señal reguladora del tráfico o junto a ella. 36,00 €.
3. Colocar toldos, carteles, anuncios e instalaciones que deslumbren a los usuarios, o les impidan o limiten la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención. 36,00 €.
4. Instalar, retirar, trasladar, ocultar, o modificar señalización sin previa autorización municipal. 36,00 €.
5. Retirar o trasladar señalización provisional sin previa autorización municipal. 36,00 €.
6. Señalizar vías abiertas al uso público los titulares de éstas, no ajustándose a lo establecido en la reglamentación. 36,00 €.
7. Señalizar vías abiertas al uso público los titulares de éstas, no cumpliendo lo ordenado directamente por la Autoridad Municipal. 36,00 €.
8. Conducir un vehículo por un área o zona de tráfico autorizado sólo a determinados usuarios, sin la correspondiente autorización municipal. 36,00 €.
9. Estacionar un vehículo en un área o zona de tráfico restringido, fuera de los lugares señalados al efecto, tras acceder a ella con autorización municipal. 36,00 €.
10. Cortar el tráfico rodado en una vía, sin autorización municipal. 95,00 €.
11. Circular un vehículo o conjunto de vehículos que por sus características o carga superen las masas o dimensiones autorizadas establecidas por la correspondiente reglamentación, por una vía no autorizada expresamente 60,00 €.
12. Colocar en la vía pública, sin autorización municipal que lo permita, obstáculos u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos. 36,00 €.
13. Colocar un contenedor de cualquier clase, incluso de residuos de obras, en lugar distinto al señalado por la Autoridad Municipal, afectando a la circulación de peatones o vehículos. 36,00 €.
14. No señalizar un obstáculo en la vía pública, durante las horas diurnas, que pudiera dificultar la libre circulación de peatones y vehículos por la misma. 95,00 €.
15. No señalizar e iluminar un obstáculo en la vía pública, durante las horas nocturnas, que pudiera dificultar la libre circulación de peatones y vehículos por la misma. 95,00 €.
16. No proteger un obstáculo en la vía pública, que pudiera dificultar la libre circulación de peatones y vehículos por la misma, con el fin de evitar posibles alteraciones en su posición o composición, disminuyendo así el posible riesgo para los usuarios de la vía. 95,00 €.
17. Circular con un vehículo a motor con un silenciador deteriorado o con tubos resonadores complementarios. 45,00 €.
18. Circular con un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, no limitando al mínimo imprescindible el uso de las señales específicas del mismo. 36,00 €.
19. Circular con un vehículo emitiendo ruidos musicales desde su interior, a niveles que pueden molestar a las personas. 36,00 €.
20. Permanecer estacionado un vehículo emitiendo ruidos musicales desde su interior, a niveles que pueden molestar a las personas 60,00 €.
21. Dejar en marcha el motor de un vehículo agrícola estacionado, entre las 22:00 y las 08:00 horas o entre las 16:00 y las 18:00 horas. 36,00 €.
22. Conducir un ciclomotor o motocicleta, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su cilindrada, en 6 dB o menos. 60,00 €.

23. Conducir un ciclomotor o motocicleta, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su cilindrada, en más de 6 dB. 95,00 €.
24. Conducir un vehículo automóvil, excepto ciclomotor, motocicleta o tractor agrícola, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su MMA, en 6 dB o menos. 60,00 €.
25. Conducir un vehículo automóvil, excepto ciclomotor, motocicleta o tractor agrícola, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su MMA, en más de 6 dB. 95,00 €.
26. Conducir un tractor agrícola, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su potencia, en 6 dB o menos. 60,00 €.
27. Conducir un tractor agrícola, emitiendo ruidos que superan el nivel permitido, según su potencia, en más de 6 dB. 95,00 €.
28. Conducir un vehículo con el escape libre. 150,00 €.
29. Conducir animales en manada o rebaño entorpeciendo, sin motivo justificado, la circulación de los vehículos. 36,00 €.
30. Conducir animales en manada o rebaño no adoptando las precauciones necesarias para que los conductores de los vehículos que se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo. 36,00 €.
31. Conducir un animal o cabezas de ganado, atravesando la vía por un lugar que no reúne las necesarias condiciones de seguridad. 36,00 €.
32. Conducir un animal o cabezas de ganado en horas nocturnas, en vía insuficientemente iluminada, o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen la visibilidad, sin llevar el conductor luces delanteras y traseras que denoten su posición a otros usuarios de la vía. 36,00 €.
33. Conducir un animal o cabezas de ganado, no cediendo el paso a los vehículos cuya trayectoria se cruza o corta con la suya, en defecto de señalización u otras normas de aplicación. 36,00 €.
34. Conducir un animal o cabezas de ganado enfermos, heridos, molestos, peligrosos o sin domar. 36,00 €.
35. Limpiar o herrar un animal en la vía pública. 36,00 €.
36. Conducir un perro por la acera o paseo, molestando a los viandantes o entorpeciendo el tránsito de éstos. 36,00 €.
37. No avisar a la Jefatura de Policía Local, con una antelación de 48 horas, del tránsito de animales por vía pecuaria. 36,00 €.
38. Circular un vehículo de dos ruedas entre dos filas de vehículos de superior categoría. 36,00 €.
39. Circular un vehículo de dos ruedas entre una fila de vehículos de superior categoría y la acera. 36,00 €.
40. Circular una bicicleta por un paseo o parque público, sin ser una zona autorizada para ello. 36,00 €.
41. Circular una bicicleta por la calzada no haciéndolo lo más cerca posible del borde derecho. 36,00 €.
42. Circular una bicicleta por la calzada, en horas nocturnas o en condiciones de poca visibilidad, no llevando luces delanteras y traseras que denoten su posición a otros usuarios de la vía. 36,00 €.
43. Fijar un vehículo de dos ruedas a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, no siendo un lugar destinado a tal fin. 36,00 €.
44. Fijar vehículos de dos ruedas conjuntamente en grupos, no siendo un lugar destinado a tal fin. 36,00 €.
45. Circular con un monopatín, patín o aparato similar por la acera o calle residencial, no haciéndolo a paso de persona. 36,00 €.
46. COMT 46.2 L Circular con un monopatín, patín o aparato similar por la acera o calle residencial, molestando a los viandantes o entorpeciendo el tránsito de éstos. 36,00 €.
47. Estacionar en lugar prohibido por una señal de tráfico. 36,00 €.
48. Estacionar en lugar prohibido por una marca vial. 36,00 €.

49. Estacionar en zona reservada para uso peatonal. 36,00 €.
50. Estacionar en zona de vado permanente debidamente señalizado 36,00 €.
51. Estacionar en una intersección o en sus proximidades, generando peligro por falta de visibilidad. 60,00 €.
52. Estacionar en un lugar donde se perjudica la circulación. 36,00 €.
53. Parar en lugar prohibido por una señal de tráfico. 36,00 €.
54. Parar en lugar prohibido por una marca vial. 36,00 €.
55. Parar en zona reservada para uso peatonal. 36,00 €.
56. Parar en zona de vado permanente debidamente señalizado. 36,00 €.
57. Parar en una intersección o en sus proximidades, generando peligro por falta de visibilidad. 45,00 €.
58. Parar en un lugar donde se perjudica la circulación. 36,00 €.
59. Estacionar el vehículo no haciéndolo en fila, en lugar donde no se indica mediante señal o marca otra forma de efectuar tal maniobra. 36,00 €.
60. Estacionar el vehículo fuera del perímetro señalado por la marca vial correspondiente. 36,00 €.
61. Estacionar el vehículo delante de un vado permanente señalizado correctamente
62. Estacionar sobresaliendo el vehículo del vértice de una esquina. 36,00 €.
63. Estacionar en plena calzada. 36,00 €.
64. Estacionar el vehículo durante más de quince días consecutivos en un mismo lugar. 36,00 €.
65. Estacionar el vehículo en una zona que eventualmente ha de ser ocupada para actividades autorizadas, habiéndosele dado la publicidad necesaria, tanto mediante colocación de avisos, como a través de los medios de difusión. 36,00 €.
66. Ejercer actividad de información sobre aparcamientos y vigilancia de éstos, sin ser persona autorizada y debidamente documentada para realizar este cometido. 95,00 €.
67. Estacionar un ciclomotor fuera de la calzada, en lugar destinado al tránsito de los peatones. 36,00 €.
68. Estacionar una motocicleta fuera de la calzada, en lugar destinado al tránsito de los peatones. 36,00 €.
69. Estacionar un ciclomotor en la calzada, no haciéndolo en semibatería. 36,00 €.
70. Estacionar una motocicleta en la calzada, no haciéndolo en semibatería. 36,00 €.
71. Estacionar un ciclomotor entre otros vehículos, impidiendo el acceso a éstos. 36,00 €.
72. Estacionar una motocicleta entre otros vehículos, impidiendo el acceso a éstos. 36,00 €.
73. Efectuar operaciones de carga o descarga con un vehículo no autorizado para el transporte de mercancías. 36,00 €.
74. Efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o que exijan especialización para su manejo, incumpliendo las disposiciones específicas que regulan la materia. 36,00 €.
75. Efectuar operaciones de carga o descarga, ausentándose el conductor más tiempo del estrictamente necesario para recibir o entregar las mercancías. 36,00 €.
76. Estacionar el vehículo de transporte en reservado a carga y descarga sin efectuar alguna de estas operaciones. 36,00 €.
77. Realizar operaciones de carga o descarga perturbando la circulación. 36,00 €.
78. Realizar operaciones de carga o descarga perturbando gravemente la Circulación. 60,00 €.
79. Cargar o descargar en doble fila. 36,00 €.
80. Realizar operaciones de carga o descarga sin la correspondiente autorización municipal, dándose las circunstancias que exigen la posesión de ésta. 60,00 €.
81. Efectuar las operaciones de carga o descarga fuera de los horarios establecidos. 36,00 €.
82. Efectuar las operaciones de carga o descarga en vía de estacionamiento prohibido. 36,00 €.

83. Efectuar las operaciones de carga o descarga en vía donde se encuentra prohibida la parada. 45,00 €.
84. Cargar o descargar materias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas desde las 08:00 hasta las 22:00 horas. 60,00€.
85. Cargar o descargar mercancías colocando el vehículo en posición no paralela al bordillo. 36,00 €.
86. Cargar o descargar mercancías dañando el pavimento o elementos de la vía. 60,00 €.
87. Circular con un tractor o maquinaria agrícola que pueda deteriorar el pavimento. 36,00 €.
88. Circular con un tractor o maquinaria agrícola cuya anchura, incluida la carga, sea superior a la máxima establecida. 36,00 €.
89. Circular con un tractor o maquinaria agrícola cuya altura, incluida la carga, sea superior a la máxima establecida. 36,00 €.
90. Circular con un tractor o maquinaria agrícola cuya carga compromete la estabilidad del vehículo. 36,00 €.
91. Circular con un vehículo que transporta materias peligrosas en poblado, no utilizando el itinerario señalado por la Autoridad municipal, o el específico que conste en el permiso especial. 95,00 €.
92. Circular con un vehículo que transporta materias peligrosas en tramo de vía urbana sometido a restricción o prohibición para ese tipo de vehículos, no habiendo solicitado el correspondiente permiso especial 95,00 €.
93. Estacionar en lugar reservado exclusivamente para el estacionamiento de vehículos autorizados, correctamente señalizado al efecto, dentro del horario establecido. 36,00 €.
94. Estacionar en lugar reservado exclusivamente para el estacionamiento de vehículos autorizados, correctamente señalizado al efecto, no figurando ningún horario de reserva (permanente). 36,00 €.
95. Colocar elementos o dispositivos de señalización no reglamentarios, sin justificación, en un lugar reservado exclusivamente para el estacionamiento de vehículos autorizados. 36,00 €.
96. Dejar inmovilizada o instalada en la vía pública una grúa móvil de obras, fuera del recinto vallado al efecto, sin realizar trabajos ni estar presente el operario. 60,00 €.
97. Dejar enganchados o suspendidos de una grúa móvil de obras, la cual se encuentra en la vía pública fuera del recinto vallado al efecto, objetos o materiales que no sean integrantes de éstas, sin estar presente el operario. 60,00 €.
98. Estacionar durante más de 30 minutos en lugar reservado para carga y descarga, un vehículo autorizado para ello, dentro del horario establecido. 36,00 €.
99. Estacionar en lugar reservado para Autoridades o vehículos pertenecientes a Organismos Oficiales, no siendo vehículo oficial o no llevando en lugar visible la tarjeta que lo acredita como tal. 36,00 €.
100. Estacionar en lugar reservado para entidades privadas dedicadas al Servicio Público, no llevando en lugar visible la tarjeta de autorización. 36,00 €.
101. Estacionar en lugar reservado para Centros Sanitarios, sin motivo justificado. 36,00 €.
102. Estacionar en lugar reservado para Centros Sanitarios, durante más de 5 minutos. 36,00 €.
103. Estacionar en lugar reservado para autobuses escolares en las fechas y horarios señalados, no teniendo permiso de transporte escolar. 36,00 €.
104. Estacionar en lugar reservado para autobuses de servicio público de transporte urbano, en las fechas y horarios establecidos, no siendo uno de estos vehículos. 36,00 €.
105. Parar en lugar reservado para autobuses de transporte escolar o laboral, en las fechas y horarios señalados, no siendo uno de estos vehículos. 36,00 €.
106. Estacionar en lugar reservado para autobuses de transporte escolar o laboral. 36,00 €.

107. Estacionar en lugar reservado para vehículos que transportan viajeros a/o desde un hotel, un vehículo que no realiza tal cometido. 36,00 €.
108. Estacionar en lugar reservado para vehículos que transportan viajeros a/o desde un hotel, durante más de 10 minutos. 36,00 €.
109. Parar más de 1 minuto en lugar reservado para Centro de Gran Atracción de Tráfico. 36,00 €.
110. Estacionar en lugar reservado para minusválidos, no llevando en lugar visible la tarjeta de autorización reglamentaria. 36,00 €.
111. Estacionar en lugar reservado para minusválidos, no coincidiendo la tarjeta de autorización con el vehículo utilizado. 36,00 €.
112. Estacionar en lugar reservado para minusválidos, siendo conducido el vehículo por persona no autorizada por la tarjeta. 36,00 €.
113. Estacionar en lugar reservado para minusválidos, sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la autorización. 36,00€.
114. No comunicar al Excmo. Ayuntamiento, el adjudicatario de una reserva de estacionamiento, las variaciones producidas en la misma, que afecten directamente a las condiciones en que se adjudicó. 95,00 €.
115. No tener en perfecto estado, en el plazo de 5 días, la señalización de una reserva de estacionamiento el adjudicatario de la misma, habiendo sido requerido para ello. 95,00 €.
116. Permitir, el adjudicatario de una reserva de estacionamiento, el uso de la tarjeta de autorización en un vehículo distinto al autorizado. 95,00 €.
117. Permitir, el adjudicatario de una reserva de estacionamiento, el uso de la tarjeta de autorización por una persona no autorizada. 95,00 €.
118. Realizar en la vía pública una actividad que afecte al tráfico, sin previa y expresa autorización municipal, siendo ésta necesaria (indicar tipo actividad). 95,00 €.
119. Realizar en la vía pública una actividad que afecte al tráfico, con autorización municipal, no tomando las medidas de seguridad exigidas en la misma. 95,00 €.
120. Hacer uso indiscriminado de señales acústicas anunciando el paso de una comitiva organizada. 36,00 €.
121. Realizar actividad anunciando el paso de una comitiva organizada, entorpeciendo innecesariamente el tráfico o causando molestias a los usuarios. 36,00 €.
122. Ejercer la actividad de la práctica de la conducción, con vehículo de doble mando perteneciente a autoescuela reconocida, en lugar distinto al que ha determinado la Autoridad Municipal. 60,00 €.
123. Circular con un vehículo realizando publicidad, sin autorización municipal. 36,00 €.
124. Circular con un vehículo realizando publicidad, no ajustándose a las condiciones especificadas en la autorización municipal. 35,00 €.
125. Tener veladores colocados en la vía pública, no ajustándose a los requisitos exigidos en la concesión. 95,00 €.
126. Tener veladores colocados en la vía pública fuera del horario permitido. 95,00 €.
127. Tener veladores colocados en la vía pública, impidiendo la normal circulación de peatones o vehículos. 95,00 €.
128. Tener veladores colocados en una acera cuyo ancho es inferior a 3 metros. 95,00 €.
129. Tener veladores colocados en la acera no dejando una anchura mínima de 1,5 metros entre éstos y la fachada colindante. 95,00 €.
130. Tener veladores colocados en la acera no dejando una anchura mínima de 2 metros entre éstos y la calzada (línea interior del bordillo). 95,00 €.
131. Tener veladores colocados en la vía pública, no estando en buen estado de conservación y limpieza 95,00
132. Ocupar la vía pública con taburetes, posavasos, barras, barbacoas o asadores. 95,00 €.

– **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

[...]

ARTÍCULO 6

1)Certificados:

- Catastrales.....6,00 euros
- Urbanísticos.....10,00 euros
- Otros.....1,00 euros

[...]

– **TASA POR SERVICIO DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL**

[...]

ARTÍCULO 7

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por ocupación de salón interior: 360,00 euros/año. Cobro mensual.
- Por ocupación de puestos interiores: 252,00 euros/año. Cobro mensual.
- Por ocupación de puestos exteriores:.....288,00 euros/año. Cobro mensual.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8

1. La concesión se otorgará previa solicitud formulada expresamente por los interesados. En caso de que existiera concurrencia, el otorgamiento de la concesión se efectuará mediante licitación, dando preferencia a aquellos que les sea reconocido el derecho de antigüedad. Las concesiones serán otorgadas por un plazo máximo de diez años, con posibilidad de prórroga. Será requisito indispensable que cada uno de los puestos cuente con la correspondiente licencia de apertura, que será solicitada por el adjudicatario del mismo y será asumida en cuanto a tramitación y gastos inherentes a la misma por el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas sólo y exclusivamente para aquellos adjudicatarios que formulen su solicitud en el ejercicio 2006.

Este Ayuntamiento dará preferencia a la hora de realizar la concesión a las solicitudes de puestos destinados a la venta de productos alimenticios y similares, adjudicándose como almacén sólo en el caso de que hubiese puestos vacantes. La Corporación podrá autorizar excepcionalmente otro tipo de usos esporádicos en el patio interior del mercado (venta de productos navideños,...). Los gastos concernientes a agua, luz y alcantarillado correrán por cuenta del adjudicatario.

2. Este Ayuntamiento se reserva el derecho de resolver las concesiones de los puestos , siguiendo el procedimiento legalmente establecido, previa audiencia de los interesados , en los siguientes casos:

- Cierre prolongado del puesto.
- Utilización de puestos como almacén.
- Cese de actividad.
- Cualquier otro motivo de interés público justificado por el Ayuntamiento .

[...]

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La contratación del suministro eléctrico será por cuenta y a nombre del concesionario.

El Ayuntamiento acometerá las obras necesarias para posibilitar la instalación de contadores individuales en todo el mercado, otorgando un plazo de 60 días, desde la terminación de las obras, para que los concesionarios contraten su correspondiente suministro.

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE

[...]

ARTÍCULO 5

A los efectos de esta Ordenanza y teniendo en cuenta las características en que se desarrolla, se establecen tres modalidades de venta ambulante:

a) Venta ambulante que no requiere ningún tipo de instalación específica y se desarrolla a través de un recorrido urbano prefijado. Podrá desarrollarse los martes y viernes, en horario de 8:00 a 18:00 horas en el pueblo y en aldeas en las que existan tiendas; y todos los días en aquellas aldeas que no tengan tienda.

[...]

ARTICULO 17.

1.-En materia de sanciones e infracciones y su régimen de prescripción, resultará de aplicación lo establecido en los artículos 10 a 17 del Real Decreto .

2.-En cualquier caso se considera infracción grave. La venta fuera de horario la cual será sancionada con multa de 1501 €”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO 4.- APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES CONSISTENTE EN UNA NUEVA REDACCION.

Se informa por la Secretaria que, revisado el expediente, se detectó que aún quedaba el tramite de solicitar informe preceptivo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio , por lo que el pleno acuerda por unanimidad de los asistentes dejar el asunto sobre la mesa hasta tanto esté concluido el expediente con la incorporación del informe indicado.

PUNTO 5.- CONTESTACION ALEGACIONES Y RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO DE LAS LICENCIAS DE LAS TEJONERAS.

Se da cuenta del informe propuesta que se eleva por alcaldía con el siguiente contenido:

Vistas las alegaciones presentadas por D^a Maria Almudena Roca de Togores y Salinas en nombre y representación de la entidad “Castilleja de Talahara SL” referidas al Acuerdo de pleno de fecha 9 de agosto de 2013 , por el que se aprobaba propuesta de alcaldía, anulando el acuerdo de 10 de marzo de 2011 en cumplimiento de la Sentencia n° 286/2013 de 10 de julio del mismo año e iniciando nuevo procedimiento de revisión de oficio para la delaracion de nulidad de las siguientes licencias:

Licencia de obra concedida por decreto de Alcaldía de 12 de diciembre de 2005, referida a la ampliación de la actuación de vivienda de guarda en finca “Las Tejoneras”

Licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación agrícola y ganadera concedida con fecha 22 de junio de 2007 y consecuentemente, la transmisión de la misma de fecha 24 de agosto de 2007.

Se informa lo siguiente:

Antecedentes:

Debido a la larga, compleja e irregular tramitación que han recibido los diferentes proyectos que se han tramitado referente a la finca las Tejoneras, se hace necesario realizar un breve resumen de los antecedentes y de la situación actual.

Bajo el expediente LO 29/05 , este ayuntamiento tramitó dos licencias de obra que debían de haber recibido numeración independiente , se trataba de una vivienda unifamiliar aislada y la ampliación posterior de la actuación a la Caseta del Guarda, ambas construcciones se encontraban en suelo no urbanizable pertenecientes a la finca las Tejoneras.

Licencias de obra:

La primera en tramitarse referida a vivienda unifamiliar aislada según obra en los archivos municipales, cuenta con proyecto de actuación aprobado y proyecto de obra y de ejecución aprobado.

La segunda licencia es la referida a la vivienda del guarda que adolecía de un vicio de nulidad de pleno derecho al haberse concedido sin la previa aprobación del proyecto de actuación , presupuesto necesario y esencial al tratarse de construcciones en suelo no urbanizable, reconducible el citado vicio al apartado e del artículo 62 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre antes citada que se refiere a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados .La jurisprudencia viene interpretando con que basta que se hayan seguido unos tramites que no son los aplicables a dicho procedimiento para poder considerarlo así.

Licencias de primera ocupación:

Licencia concedida por decreto de 22 de junio de 2007 que con carácter genérico se refería a la construcción de las tejonera sin especificar si se trataba de ambas construcciones o de una de ellas.

Decreto de 24 de agosto de 2007 por el que transmite la primera ocupación pero se refiere solo a la ampliación de la caseta del guarda, lo que introduce mayor confusión al respecto.

Puesto que no obra en los archivos ninguna otra licencia de primera ocupación , referida a la primera obra, se puede considerar que el decreto de fecha 22 de junio se refería a ambas construcciones.

Esta licencia y la consiguiente transmisión de la misma adolecen de un vicio de nulidad de pleno derecho, pues tal como manifestaba el Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen emitido en relación a este asunto, el artículo 172 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre ,en adelante LOUA exige una mínima tramitación siendo necesarios los informe técnicos y jurídicos , previos a la concesión de la licencia que verifican el ajuste de las obras terminadas al proyecto para el cual se concedió la licencia correspondiente.

Asimismo, nuevamente el vicio de nulidad se incardina en el art. 62.1.e) de la referida ley procedimental, al quedar patente la omisión de tramitación de ningún tipo.

Situación actual

Actualmente en los expedientes a cargo de la Secretaría municipal constan licencia de obra nº 15 /2013 , que ha sido tramitada regularmente y ha finalizado con la concesion de la licencia de obra a la caseta del Guarda a la que hemos hecho referencia anteriormente. El objeto de la citada licencia coincide e integra la obra referida a la caseta del guarda cuya concesión de licencia de obra adolecía de nulidad radical .

De igual forma se han tramitado y aprobado los siguientes expedientes:

- a) Proyecto de actuación.*
- b) Calificación ambiental favorable.*
- c) Licencia de utilización con (expte U-LU8/13).*

A la vista de lo hasta aquí expuesto resulta que la anulación de la licencia de obras 29/05 referida a la caseta del guarda no tiene más que un efecto que el de retirar del tráfico jurídico un acto que adolece de un vicio de nulidad radical pero que ha sido ampliamente superado y subsanado con la nueva tramitación que al efecto ha tenido lugar.

Con relación a la licencia de utilización, antes denominada de primera ocupación concedida con fecha de 22 de junio de 2007, iguales efectos sanatorios ha tenido la licencia de utilización concedido por decreto de alcaldía de fecha 1 de julio del corriente ,con relación a la caseta del guarda, no así , por lo que respecta a la construcción de las viviendas familiares aisladas pues estas siguen sin el amparo de licencia actualmente denominada de utilización, manteniéndose la anulación del acto anterior de concesión de primera ocupación si consideramos como tal el decreto de 22 de junio , por lo que habría que decretarse la anulación de la misma sin perjuicio de que se tramitara nueva licencia ,manteniendo por el principio de “conservatio acti” todos aquellos trámites que pudieran mantenerse , no requiriendo documentación que ya obre en el expediente y simplemente emitiendo los informes técnicos y jurídicos pertinentes.

Resumen alegaciones presentadas y contestación

Primero.- *Se alega la falta de motivación y la indefensión que causa la sucinta referencia al supuesto de nulidad sin especificación que contiene el acuerdo plenario adoptado*

A esta alegación hemos de oponer que por parte de esta Corporación se ha indicado la tramitación de dos expedientes anteriores a este para proceder a la anulación de las referidas licencias.

El primero de ellos iniciado por acuerdo de 30 de julio de 2010 teniendo conocimiento la parte alegante de su contenido.

Posteriormente y debido a la estimación parcial de las alegaciones presentadas por la interesada se adopto nuevo acuerdo del ayuntamiento pleno con fecha de 3 de noviembre de 2010 corrigiendo el fondo del acuerdo inicial y aclarando el motivo de la nulidad radical en el que incurrían las licencias objeto de la anulación pretendida.

Dicho procedimiento de revisión fue tramitado dándose audiencia a la alegante , la cual ha tenido acceso a la totalidad del mismo y en el cual obra dictamen nº 128/11 del consejo consultivo de Andalucía que depuró y analizo exhaustivamente las licencias objeto de revisión y motivo suficientemente cuáles habían de considerarse nulas y cuáles anulables.

Finalizando el referido expediente de revisión mediante acuerdo de Pleno de fecha 11 de marzo de 2011 fue recurrido por la alegante en vía contencioso administrativa lo que dio origen a la sentencia 286/13 que estimo las pretensiones de la alegante y que motivó la anulación del anterior expediente por caducidad y el inicio de un nuevo procedimiento de revisión mediante acuerdo de pleno de 9 de agosto de 2013.

Por lo expuesto se ha de rechazar dicha alegación por cuanto es de sobra conocida por la alegante el motivo por el cual se subsumen en el artículo 62.1e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre la nulidad de pleno derecho de las licencias que son objeto de anulación o revisión de oficio habiendo defendido sus intereses a lo largo de los distintos procedimientos administrativos que se han desarrollado e incluso ante la jurisdicción contencioso administrativa, por lo que no ha lugar a la alegación de indefensión.

Segundo: Con relación a las alegaciones de la situación actual de legalización de las obras amparadas por la licencia que se quiere anular y la falta de previsión de indemnizaciones al respecto, se ha de estimar parcialmente puesto que efectivamente y tal como se ha expuesto en los antecedentes fácticos ,relativos a la situación actual, la obra relativa a la caseta del guarda esta amparada por licencia de obra aprobada , proyecto de actuación previamente tramitado y licencia de utilización, por lo que anular la licencia correspondiente al expediente 29/05 es una mera cuestión jurídica y formal por la cual se pretende retirar del trafico jurídico un acto viciado de nulidad radical.

Respecto a la indemnización que se pretende solicitar, recordamos que, de conformidad con los artículos 142.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y 4 del Real Decreto 429/93 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial la anulación de acto o disposición no presupone el derecho a una indemnización.

Tercero:

Con respecto a la alegación tercera se hace notar que el vicio que se predica de los actos administrativo que se anulan es la nulidad radical , no se contempla la anulabilidad , y respecto de esta nulidad la referida a la licencia de obras de la caseta del guarda ya hemos indicado que es una cuestión formal el desengancharla del tráfico jurídico.

Respecto a la licencia de ocupación , parcialmente se encuentra en la misma situación perviviendo no obstante el vicio por lo que respecta a la vivienda unifamiliar .

Las consecuencias de la nulidad radical es que el acto carece de todo efecto ex tunc ,desde el inicio y no prescribe la acción para declarar la nulidad.

No obstante ello la existencia de un acto jurídico cuenta con la presunción de legalidad , por lo que despliega sus efectos desde que se dicta y notifica hasta su anulación si procede, habiendo estado amparada la alegante por dicha licencia para utilizar efectivamente la vivienda unifamiliar aislada ,

Por lo expuesto se aceptan parcialmente las alegaciones presentadas respecto a este apartado.

Cuarta.-

Se alega que la licencia de obras concedida el 23 de mayo finaliza con la terminación de las obras según certificado final de obra de 5 de marzo de 2007 no procediendo la restitución de la situación urbanística por haber transcurrido los plazos para ello de conformidad con la Ley 7/2002 de 17 de diciembre . Se rechaza la referida alegación por no ser pertinente ya que el restablecimiento de la legalidad ya tenido lugar por otro camino y como se ha reiterado respecto a la obra de la caseta del guarda solo se pretende retirar del tráfico jurídico unos actos nulos que han sido ampliamente superados en la situación actual ,en la que se tramito el correspondiente proyecto de actuación ,calificación ambiental y se concedió licencia de obras y de utilización sobre la base de un proyecto que ,si bien no era idéntico al presentado en un principio lo integraba, siendo las diferencia mínimas entre uno y otro y por tanto se considera que se han satisfecho los intereses de la alegante, como pone de relieve le informe del técnico municipal de fecha 18 de noviembre del corriente.

Quinta.

Se alega al respecto que los defectos formales alegados por la administración actuante son imputables a la misma y se reserva la alegante el derecho a la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Respecto a la referida alegación nos remitimos a la cita anterior del artículo 142.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y al hecho de que la situación actual es de legalidad ,estando satisfecho los intereses de la alegante, no solo ahora sino anteriormente pues ha estado amparada por unas licencias que han desplegado efectos por la presunción de legalidad predicable de todo acto administrativo.

La cuestión de la caducidad del procedimiento.

Visto que el acuerdo de inicio de expediente es de fecha 9 de agosto de 2013 y teniendo en consideración el criterio del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008 ,dictada para

unificación de doctrina que el dies a quo para el cómputo del plazo en los procedimientos que se inician de oficio es desde la fecha del acuerdo de iniciación y no desde su notificación , hemos de reconocer una vez más que el expediente ha incurrido en caducidad, al no haberse resuelto en el plazo de los tres meses a los que se refiere el artículo 102.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre , de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común .

El motivo del retraso ,como en ocasiones anteriores , es la carencia de medios personales para atender la diversidad de asuntos municipales y el volumen de trabajo que se genera, unido a la circunstancia de quedar vacante la Secretaria e iniciarse procedimiento urgente para la provisión de la plaza por funcionario interino.

Las consecuencias de la caducidad suponen el archivo del expediente ,como forma anormal de finalización del procedimiento ,de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley procedimental.

Dicho archivo no impide que el procedimiento de revisión pueda volver a iniciarse ,si concurre la causa de nulidad invocada , admitiéndose también por aplicación del principio “conservatio acti” el mantenimiento de actos y trámites que puedan incorporarse al expediente.En este sentido la STS de 24 de febrero de 2004 recoge como efectos de dicha declaracioin de caducidad y archivo de expediente en una correcta interpretación de la ley procedimental los siguientes:

1º.-Que el acuerdo de inicio del nuevo expediente se funde en los mismos motivos que determinaron el inicio del anterior.

En este sentido el motivo no es otro sino la concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho de la licencia de obras englobadas en el expediente 29/2005 con los matices y la depuración efectividad por el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

2º.- Que en este nuevo expediente puedan surtir efectos si se decide su incorporación, actos independientes del procedimiento caducado. En este sentido , debido a la inmediatez por el breve plazo de tiempo transcurrido deberían incorporarse las alegaciones presentadas , teniéndose por reproducidas en le nuevo expediente y la contestación a las mismas, si bien se dará nueva audiencia para evitar indefensión respecto a otras posibles alegaciones d ellos interesados al resto de los aspectos de fondo y de forma del nuevo expediente que se tramite.

Asimismo y por el propio fundamento del dictamen y la invariabilidad de las circunstancias tampoco se va a reproducir el requerimiento de dictamen del órgano consultivo teniendo por válido el que obra en el expediente quedando vinculada esta administración al resultado del mismo.”

A la vista de lo actuado el Pleno por **MAYORÍA ABSOLUTA** (6 votos a favor de PSOE, y 2 abstenciones de Izquierda unida) adopta de los siguientes acuerdos:

Primero : Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio, iniciado con fecha 9 de agosto de 2013, declarando el archivo del mismo al haber transcurrido el plazo de tres meses desde el acuerdo de inicio.

Segundo : Iniciar nuevo procedimiento de revisión de oficio de las licencias comprendidas en el expediente LO 29/05 que afectaría a los siguientes actos administrativos:

a) Licencia de obras otorgada el 12 de diciembre de 2005 referida a la “Ampliación de actuación de vivienda de guarda en finca las Tejoneras” .

b) Licencia de primera utilización otorgada el 22 de junio de 2007 de “vivienda unifamiliar vinculada a la explotación agrícola y ganadera en la finca las Tejoneras” .

El motivo de nulidad es el recogido en el artículo 62. 1 e) referido a la nulidad de pleno derecho de los actos, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido , siendo así que la licencia del apartado a) se otorga sin la tramitación del presupuesto legal esencial ,como era el proyecto de actuación que exigía esa nueva edificación en suelo no urbanizable y la licencia b) se otorga sin instruir procedimiento alguno, omitiendo la tramitación esencial como es la de los informes técnicos y jurídicos que han de obrar en todo expediente de concesión de licencias por prescripción legal del artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre .

Tercero: Incorporar al procedimiento de revisión que se inicia en función del principio de conservatio acti los siguientes actos:

1º.-Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 128/2011 emitido el 23 de febrero de 2011.

2º Alegaciones presentadas por la interesada en el procedimiento que se tienen por reproducidas a que, en su caso se añadirán a las que formule, en su caso en el trámite de audiencia del nuevo procedimiento.

3º Contestación a la alegaciones presentadas y que se recogen en la parte expositiva del presente informe propuesta, reproduciéndose en el nuevo expediente y teniéndose igualmente por contestadas a esos efectos.

Cuarto. Dar traslado de los acuerdos adoptados a los interesados en el procedimiento, indicándose que el acuerdo de caducidad del expediente es un acto definitivo, susceptible de ser recurrido , por lo que habrá de recogerse en la notificación que se practique el correspondiente pie de recurso .

Por otra parte el acuerdo de inicio de expediente es un acto de trámite del que se dará traslado al interesado, a efectos de que en el plazo de 20 días desde la notificación del mismo, presente las alegaciones que tenga por convenientes y que no hayan sido formuladas anteriormente.

PUNTO 6.-APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PARA APLICACIÓN MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES

El Pleno de la Corporación tiene conocimiento de la propuesta de Alcaldía que a continuación se transcribe:

“Visto que con fecha tres de mayo de 2012 se recibió informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Plan de Ajuste realizado con motivo de la adhesión de esta Corporación al mecanismo de pago a proveedores conforme al Decreto ley /2012 de 24 de febrero.

Visto que la revisión de dicho plan de Ajuste remitida el pasado 27 de septiembre no ha sido objeto de valoración, de conformidad con el criterio expresado por el Ministerio de Hacienda y Administración pública en la página Web de la oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales

Visto que con fecha 19 de noviembre se emitió informe de Intervención en relación con el procedimiento.

Visto que con fecha 20 de noviembre, se emitió informe de Tesorería en relación con el establecimiento de los criterios para prioridad de pago.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, de aplicación supletoria, se eleva al pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la concertación de la operación de endeudamiento a largo plazo para financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo.

SEGUNDO. Características de la Operación de endeudamiento:

— El importe de la Operación de endeudamiento asciende a 68.107,50 €

Plazo de la operación: 10 años, siendo los dos primeros de carencia de amortización del principal

— El coste financiero de la operación es el que se recoja en el correspondiente Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación, tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado, así como para otorgar, en su día, los correspondientes documentos de formalización.”

El Pleno de la Corporación por UNANIMIDAD de los miembros asistentes adopta el acuerdo anteriormente transcrito.

PUNTO 7. APROBACIÓN OPERACIÓN DE TESORERIA.

Visto que esta Corporación ha ejecutado durante este ejercicio y con cargo a subvenciones procedentes de la Excmá Diputación de Sevilla y a través del GDR-del Corredor de la Plata la obra de construcción de campo de fútbol de césped artificial.

Visto que la subvención correspondiente al GDR si bien se anticipó una parte del importe está aún pendiente de recibir, en tanto se justifique el proyecto realizado.

Visto que el Ayuntamiento padece un transitorio desfase de tesorería.

Considerando el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 4/2002 de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que faculta a la entidades locales a concertar operaciones de crédito a corto plazo así como la posibilidad en su apartado 5 de que el pago de las obligaciones derivadas de las mismas se garantice mediante la afectación de los recursos tributarios objeto del anticipo, devengados en el ejercicio económico, hasta el límite máximo de anticipo o anticipos concedidos.

Considerando el artículo 51 que permite la realización de operaciones de tesorería , siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Considerando que la operación concertada por importe de 153.150 € no supera el 30% de dichos recursos que ascienden a 1.701.552,84 €, representando un 9% de dichos recursos.

El pleno por UNANIMIDAD de los miembros asistentes ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la concertación de la operación de tesorería para anticipo de la subvención correspondiente a la segunda certificación de obra pendiente de recibir por parte del GDR Corredor de la Plata y que asciende a la cantidad de 153.150 €.

SEGUNDO. Características de la Operación de endeudamiento:

— El importe de la Operación de endeudamiento asciende a 153.150 €

Plazo de la operación: 12 meses.

Tipo de interés fijo 6,50%.

Liquidación trimestral.

Comisión de apertura 0,30%

Exentos de gasto de amortización anticipada y de gastos de estudio.

TERCERO. Domiciliar los recursos procedentes del OPAEF, en la cuenta indicada por la entidad financiera hasta tanto no se produzca la totalidad de la cancelación de la operación.

CUARTO Destinar todas las liquidaciones que se produzcan por recaudación efectiva a la amortización del crédito, independientemente del plazo a amortizar.

QUINTO: En caso de que todas las cantidades fueran insuficientes para amortizar la operación en los plazos previstos el OPAEF procederá a su cancelación mediante la tramitación de un anticipo extraordinario en la cuantía del saldo pendiente de amortizar que incluye capital e intereses.

SEXTO: Facultar al Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación, tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado, así como para otorgar, en su día, los correspondientes documentos de formalización.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Director del BBVA de la oficina que corresponda y al Servicio de contabilidad municipal

OCTAVO. Comunicar a la Central de Información de Riesgos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los datos de la operación de endeudamientos y si fuera necesario dar traslado a la Administración de tutela.

PUNTO 8.- ESCRITOS RECIBIDOS EN LA CORPORACIÓN.

Vistos los dos escritos presentados por la Asociación de El Castillo de las Guardas para la Recuperación de la Memoria Histórica y cuyo contenido resumido es el siguiente:

1.- Escrito de solicitud para el registro del fallecimiento de los vecinos de este municipio asesinados durante la represión franquista.

Vista propuesta de Alcaldía el pleno por unanimidad de los miembros asistentes
ACUERDA:

Primero: Requerir a la Asociación de El Castillo de las Guardas para la Recuperación de la Memoria Histórica documento que acredite su carácter oficial y proceder a tramitar lo solicitado.

Segundo.- Comunicar al Juzgado de Paz de El Castillo de las Guardas el escrito presentado para su la instrucción y resolución de expediente registral, si procede por la Oficina del Registro Civil que corresponda.

2.-Escrito presentado por la misma Asociación solicitando medios materiales y personales para llevar a cabo prospecciones tendentes a la localización y exhumación de fosas comunes dentro del cementerio de los posibles restos de represaliados de la guerra civil dentro del marco de la normativa sobre la Memoria Histórica.

Consta en el expediente informe propuesta de Secretaria, en la que se pone de manifiesto la falta de concreción de las medidas que se solicitan y la falta de acreditación de la Asociación en cuestión. Interviene el Sr. Alcalde Presidente para explicar el propósito de la Asociación. Asimismo, se da turno de palabra a la representante de la Asociación que asiste al pleno quien explica que se presentó una solicitud genérica pero que se compromete a aportar toda la documentación que se interesa, quedando el asunto sobre la mesa, en tanto se vaya madurando la actuación conjunta que se pretende realizar.

PUNTO 9.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECRETOS DE ALCALDIA.

Visto que ha sido materialmente imposible remitir a tiempo por correo electrónico los trescientos decretos expedidos desde la última toma de conocimiento por el Sr. Concejal portavoz del grupo de Izquierda Unida D. Antonio José Doblado Prieto se propone dejar sobre la mesa ese punto para el pleno ordinario siguiente.

No obstante ello se procederá a la ratificación, en su caso, de aquellos de los decretos que precisaban la misma, por lo que a continuación se procede a la lectura de las resoluciones pendientes de ratificación y el pleno de la Corporación por UNANIMIDAD de los miembros asistentes RATIFICAN las resoluciones de Alcaldía que a continuación se relacionan:

“RESOLUCION ALCALDÍA N° 408/13

Vista la convocatoria para la concesión de subvenciones del Instituto Andaluz de la Juventud a Entidades Locales Andaluzas para la realización de actuaciones en materia de juventud, correspondiente al ejercicio 2013, publicada en el BOJA N° 101, de 27 de mayo de 2013), y en uso de las competencias que al respecto me otorga el vigente ordenamiento jurídico, y en particular el artículo 21.1 de la LBRL,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Solicitar subvención para el Proyecto “Modela tu futuro” por importe de 3.500,00 euros, así como aprobar la memoria y proyecto de actividades a realizar.

SEGUNDO.- Compromiso de acreditar la aplicación de los fondos recibidos a los fines para los que se solicita la subvención.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno Municipal del presente acuerdo para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Francisco Casero Martín, en El Castillo de las Guardas a 26 de junio de 2013.EL ALCALDE, “

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 467/13

Recibido escrito de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) de Sevilla por el que se comunica que ha sido afectado en la Comisión Provincial de Seguimiento celebrada el 20 de junio de 2013 el proyecto de “ACONDICIONAMIENTO Y REVALORIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO URBANO EN CALLE LUIS CERNUDA”, acogido al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2013 (Proyecto Generadores de Empleo Estable), y en uso de las competencias que al respecto me otorga el vigente ordenamiento jurídico, y en particular el artículo 21.1 de la LBRL,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto redactado por el equipo técnico del Servicio de Desarrollo Rural del Área de Cohesión Territorial – Diputación Provincial de Sevilla para “Acondicionamiento y revalorización de espacio público urbano en calle Luís Cernuda”, afectado por la Comisión Provincial de Seguimiento dentro de la convocatoria de Proyectos Generadores de Empleo Estable 2013.

SEGUNDO.- Compromiso de financiar las cantidades no subvencionadas por el INEM en concepto de plus extrasalarial e indemnización por extinción de contrato.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del presente acuerdo para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Funciones, Don Gonzalo Domínguez Delgado, en El Castillo de las Guardas a 22 de julio de 2013. El Alcalde en Funciones,
Fdo: Gonzalo Domínguez Delgado

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 472/13

Vista la Certificación n° 1 correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTA DEPORTIVA DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL”, emitida por Poligras Ibérica, S.A., y en uso de las competencias que al respecto me otorga el vigente ordenamiento jurídico, y en particular el artículo 21.1 de la LBRL,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación n° 1 por importe de 133.970,41 euros, correspondiente a la obra “Construcción de pista deportiva de fútbol de césped artificial”, cuyo importe total de ejecución asciende a la cantidad de 431.991,52 euros.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno Municipal del presente acuerdo para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Funciones, Don Gonzalo Domínguez Delgado, en El Castillo de las Guardas a 22 de julio de 2013. El Alcalde en Funciones,
Fdo: Gonzalo Domínguez Delgado “

“ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 489/13

Vista la convocatoria de la Diputación Provincial de Sevilla (Área de Ciudadanía, Participación y Cultura) para la adjudicación de talleres que integran el Programa “Experiencias Creativas 2013”, y en uso de las competencias que al respecto me otorga el vigente ordenamiento jurídico, y en particular el artículo 21.1 de la LBRL,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Solicitar la adjudicación, por orden de preferencia, de los siguientes talleres para su realización en este municipio:

1º.- Fotografía: “Fotografía artística – Mirar para ver”.

2º.- Artes Plásticas: “Complementos de Moda”.

SEGUNDO.- Compromiso de cumplir las condiciones generales y las específicas de los talleres solicitados.

TERCERO.- Compromiso de prestación al Área de Ciudadanía, Participación y Cultura de la Diputación de Sevilla de las obras producidas en los talleres para la producción de una exposición central y una web del programa “Experiencias Creativas 2013”.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del presente acuerdo para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.

Así lo manda y lo firma el Sr. Alcalde, Don Francisco Casero Martín, en El Castillo de las Guardas, a 29 de julio de 2013.EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Casero Martín “

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 549/2013

Siendo necesario realizar la planificación de las obras de PFOEA-2014, y en uso de las competencias que al respecto me otorga el vigente ordenamiento jurídico, y en particular el artículo 21.1 de la LBRL,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las obras a incluir dentro del PFOEA–2014 que por orden de prioridad son las siguientes:

1ª.- “Acondicionamiento de espacios públicos en C/ Doctor Valencia Romero de El Castillo de las Guardas”.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno Municipal del presente acuerdo para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.

Así lo manda y lo firma el Sr. Alcalde, Don Francisco Casero Martín, en El Castillo de las Guardas, a 5 de septiembre de 2013.EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Casero Martín
“

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 551/2013

Habiéndose recibido circular de la Diputación Provincial de Sevilla para el inicio del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, anualidades 2014-2015, y en uso de las competencias que al respecto me otorga el vigente ordenamiento jurídico,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Incluir en el Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 2014-2015, de la Diputación Provincial de Sevilla, la siguiente obra:

1.- “Red de abastecimiento en Barriada Cruz Marín”.- 50.262,04 €.

SEGUNDO.- Aprobar la memoria valorada suscrita por el técnico municipal.

TERCERO.- Compromiso de consignar en los presupuestos 2014 y 2015 la aportación municipal que supone el 20 % del presupuesto total.

CUARTO.- Solicitar a la Diputación de Sevilla la delegación de la realización de las obras por Administración.

QUINTO.- No solicitar ayuda técnica a la Diputación Provincial de Sevilla para la redacción del proyecto, siendo la Dirección facultativa de la obra por este Ayuntamiento.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno del presente acuerdo para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.

Así lo manda y lo firma el Sr. Alcalde, Don Francisco Casero Martín, en El Castillo de las Guardas, a 6 de septiembre de 2013. Firma ilegible EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Casero Martín “

“ RESOLUCION DE ALCALDIA N° 558/2013

El R.D. 939/97 de Junio que regula la afectación de créditos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, establece en su art. 4.1. “..... el INEM destinará créditos.....para subvencionar los costes salariales y cotización empresarial...”, asimismo el Convenio Colectivo aplicable del Sector de la Construcción, recoge en las percepciones económicas aquellas que son tanto salariales (subvencionadas por el INEM), como no salariales que según recoge el R.D. citado deben ser aportadas por los diferentes ayuntamientos.

Dicho lo anterior y requerida por el Área de Cohesión Territorial Excm. Diputación de Sevilla la aportación municipal correspondiente al concepto extrasalarial de la indemnización por cese, de conformidad con las facultades que me confiere la legislación local vigente, y visto el informe emitido por el Interventor, VENGO A RESOLVER:

Primero.- Aprobar el compromiso firme de aportación municipal, por un importe de 2.772,42 euros correspondientes al concepto extrasalarial de la indemnización por cese de las obras del PFOEA 2013.

Segundo.- Realizar dicha Aportación Municipal antes del 31 de enero de 2014.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución al Área de Cohesión Territorial y al Área de Hacienda de la Excm. Diputación de Sevilla.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno del presente acuerdo para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Francisco Casero Martín, en El Castillo de las Guardas a 9 de septiembre de 2013.El Alcalde, Fdo Francisco Casero Martín.”

“ RESOLUCION DE ALCALDIA N° 559/2013

Vista la necesidad de aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra “Red de agua potable, saneamiento y pavimentación de callejas anexas a C/ Al-Muniat” (PFOEA – 2013), así como de proceder a la designación de Coordinador de Seguridad y Salud de la citada obra, y en uso de las competencias que al respecto me otorga el vigente ordenamiento jurídico,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra “Red de agua potable, saneamiento y pavimentación de callejas anexas a C/ Al-Muniat” (PFOEA – 2013), redactado por la Oficina Técnica Municipal, e informado favorablemente por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud de dichas obras.

SEGUNDO.- Designar Coordinadora en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la citada obra, al Técnico Municipal Don Crispín Martín Martín (NIF: 27310702L), cuya titulación es la de Arquitecto Técnico.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno Municipal del presente acuerdo para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Francisco Casero Martín, en El Castillo de las Guardas a 9 de septiembre de 2013.El Alcalde, Fdo: Francisco Casero Martín.”

“ RESOLUCION DE ALCALDIA N° 560/2013

Vista la necesidad de designar un Jefe de Obra para las obras incluidas en PFOEA 2013 “Red de agua potable, saneamiento y pavimentación de callejas anexas a C/ Al-Muniat”, y en uso de las competencias que al respecto me otorga el vigente ordenamiento jurídico,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Designar como Jefe de Obra de las obras de “Red de agua potable, saneamiento y pavimentación de callejas anexas a C/ Al-Muniat” (PFOEA – 2013), a DON CRISPÍN MARTÍN MARTÍN (NIF: 27310702L), Arquitecto Técnico.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno Municipal del presente acuerdo para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Francisco Casero Martín, en El Castillo de las Guardas a 9 de septiembre de 2013.El Alcalde,
Fdo: Francisco Casero Martín”

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 563/13

Vista la Certificación nº 2 correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTA DEPORTIVA DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL”, emitida por Poligras Ibérica, S.A., y en uso de las competencias que al respecto me otorga el vigente ordenamiento jurídico, y en particular el artículo 21.1 de la LBRL,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 2 por importe de 298.021,11 euros, correspondiente a la obra “Construcción de pista deportiva de fútbol de césped artificial”, cuyo importe total de ejecución asciende a la cantidad de 431.991,52 euros.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno Municipal del presente acuerdo para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Francisco Casero Martín, en El Castillo de las Guardas a 10 de septiembre de 2013.El Alcalde, *Fdo: Francisco Casero Martín*”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Señor Alcalde a las 18,00 horas de lo que yo, como Secretaria, doy fé.-

En el Castillo de las Guardas a 27 de noviembre de 2013

El Alcalde Presidente

Fdo.- Francisco Casero Martín

V ° B °

EL ALCALDE

